



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	SANDRA MILENA RODRIGUEZ OSPINA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00773-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez que se encuentran subsanados los requisitos por esta Dependencia y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrojado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 *ibídem* y del artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **ESCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **SANDRA MILENA RODRIGUEZ OSPINA**, por la siguiente suma:

- **DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTAY NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L (\$2.039.779,59)** por concepto del capital adeudado en el pagaré No. 1011093325, más los intereses de mora a partir del **9 de junio de 2021** y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L (\$326.277,82)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y liquidados desde el 27 de noviembre de 2020 hasta 08 de junio de 2021 a una tasa de 12.6% efectiva anual.

- **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M.L (\$23.209.380,97)** por concepto del capital adeudado en el pagaré No. 242223060353, más los intereses de mora a partir del **9 de junio de 2021** y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M.L (\$6.852.056,26)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y liquidados desde el 01 de diciembre de 2020 hasta 08 de junio de 2021 a una tasa de 22.68% efectiva anual.

- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOS M.L (\$6.890.531,00)**, por concepto del capital adeudado en el pagaré No. 4593560002190732, más los intereses de mora a partir del **9 de junio de 2021** y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON CERO CENTAVOS M.L (\$744.830,00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y liquidados desde el 24 de noviembre de 2020 hasta 08 de junio de 2021.

- **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M.L (\$2.162.856,96)**, por concepto del capital adeudado en el pagaré No. 9911093325, más los intereses de mora a partir del **9 de junio de 2021** y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, por la suma de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CON CERO DIECISÉIS CENTAVOS M.L (\$617.723,16)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y liquidados desde el 27 de noviembre de 2020 hasta 08 de junio de 2021 a una tasa de 22.44% efectiva anual.

- **TREINTA MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M.L (\$30.000.000,00)**, por concepto del capital adeudado en el pagaré No. 507410089185, más los intereses de mora a partir del **9 de junio de 2021** y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS**

M.L (\$648.330,53), por concepto de intereses remuneratorios causados y liquidados desde el 20 de noviembre de 2020 hasta 08 de junio de 2021 a una tasa de 16.92%% efectiva anual.

- **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS M.L (\$18.488.139,00)**, por concepto del capital adeudado en el pagaré No. 5470640014683711, más los intereses de mora a partir del **9 de junio de 2021** y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS M.L (\$2.169.562,00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y liquidados desde el 19 de noviembre de 2020 hasta 08 de junio de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8

del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **ALEJANDRA HURTADO GUZMAN** con tarjeta profesional **119.004** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

4

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99a330619644c0a6c6529d4ed87aa5949f0b91bed62ce629ded2b8f642be7f7**
Documento generado en 09/09/2021 02:45:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**